

Santiago, 28 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001477

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001477 presentada por el contribuyente **CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. RUT 96.946.650-3**, mediante su representante legal **[Firma]** **RUT**, de fecha 16/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2314259, fundamentando su solicitud en que, "Junto con saludarla vengo con humildad a solicitar y apelar en representación de nuestra empresa Centro de Convenciones Santiago S.A. RUT 96946650-3, la condonación máxima posible a las multas e intereses por el Formulario 29 del mes de enero de 2022, IVA que en resumen no fue pagado a la emisión de la factura por la venta del inmueble, lo que nos generó un desfase de flujo puesto que el comprador nos condicionó a facturar previamente a la liberación del valor de la venta, una vez que posteriormente la transferencia se inscribiera en el Conservador de Bienes Raíces y una vez que se liberaran los fondos previa transferencia de la propiedad en este mismo organismo. Como usted muy bien podrá apreciar, no se había devengado ni la venta ni menos el precio de esta, principio que le rogamos tener muy en consideración en su decisión. Por lo tanto y en resumen solicitamos a usted, tenga a bien considerar que no tuvimos flujo alguno para enfrentar un IVA de esta magnitud pues así fueron las condiciones económicas que impuso la compradora en términos de la facturación anticipada. Lamentablemente todo esto se ha generado por la débil situación financiera arrastrada desde el 19/10/2019 y agravada aún más por la crisis sanitaria del COVID-19, el cual nos llevó a ventas del 20% de nuestros referentes anteriores, lo que nos generó dos años de pérdidas y alto endeudamiento para poder mantener las estructuras y el trabajo de mi gente (70 personas y sus familias)".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Toda vez que la falta de caja motivada por el desfase entre la escritura (facturada) y el pago del precio (contra inscripción), fue el resultado del acuerdo que libremente realizaron las propias partes de este negocio. Respecto al devengamiento del impuesto, según el Artículo 9 letra a) de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto sucedió al momento de emitir la factura, lo que sucedió en la fecha de la suscripción de la escritura de compraventa. Como puede apreciarse, la ley ha fijado expresamente el momento en que nace la obligación de pago del IVA, careciendo este Servicio de competencia para considerar una forma y/o plazo distinto en su cumplimiento.

RESUELVO:

No Ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.28
14:37:40 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 28/03/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.03.28
14:35:01 -03'00'